

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ.N°134-1090 del 04 de octubre de 2018, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...mediante PQRS 2233 denuncian tala de varios árboles grandes por parte del señor yosnilson hijo de Doña Rubiela...".

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día 23 de octubre de 2018, en la Vereda la Veta del Municipio de Cocorná, Kilómetro 41+ 200 m costado derecho, autopista Medellín-Bogotá, entrada la vereda El Tegal desde la autopista del Municipio de San Francisco, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0460 del 12 de diciembre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

*Conclusiones: El señor Yosnilson Groelfy González, ha realizado la tala de dos árboles nativos en el lindero y parte posterior de su propiedad y la del señor Rafael Antonio Arcila, sin autorización por parte de la Corporación y del señor Rafael Antonio Arcila, al igual que realizó un anillado a la altura DAP (diámetro, altura del pecho) a otros dos especímenes con el fin de secarlos y su posterior erradicación. Para el proyecto de construcción de un estanque, que viene realizando el señor Yosnilson Groelfy, al parecer para el establecimiento de una actividad piscícola, no se ha solicitado a la Corporación el respectivo permiso de concesión de aguas, con el fin de determinar los aspectos técnicos necesarios como la fuente abastecedora, otros usuarios, usos del suelo, entre otros, para verificar su viabilidad.*

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0460 del 12 de diciembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones al señor **YOSNILSON GROELFY GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.036.423.610, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **YOSNILSON GROELFY GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía 1.036.423.610, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Proceder con la siembra de 16 nuevos árboles (especies nativas de la zona) para reponer las especies afectadas y en el mismo lugar, el lindero de su propiedad y la del señor Rafael Antonio Arcila.
2. Tramitar de concesión de aguas para la actividad piscícola que pretende implementar en su predio de lo contrario informarlo ante la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **YOSNILSON GROELFY GONZÁLEZ VALENCIA**, que de realizar futuros aprovechamientos de árboles nativos deberá contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, otorgados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los funcionarios de la Regional Bosques realizar visita de control y seguimiento en un término de 90 días hábiles al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y tener presente la Queja Ambiental SCQ N° 134-1242-2018 la cual esta relacionada con el mismo presunto infractor.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas.


**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **YOSNILSON GROELFY GONZÁLEZ VALENCIA**, Sector El Tagual, Autopista Medellín-Bogotá km 41 -200, teléfono: 3145152820.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS ORDOÑEZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 17/12/2018  
Asunto: SCQ N° 134-10902018  
Proceso: Queja Ambiental  
Aplicativo CITA

